

JA1378/75

Larae para Río de M.

El Lugar de Cusco pide la
cerería para el Partido de ese
santo entre sus vecinos
para el Seguimiento de las
diferentes cantidades.

Loder

Señor 2 octubre 1686.



SIELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CUATRO.

A nombre del Señor de los misericordias, que nosotros
Antonio Escanea, Joseph Calvo, Ayda, Joseph Capdina, colo-
mina Alcalde Regidor, Sindico Procurador y Ayte del
Juzgado de Justicia, estando Juntos en Ayuntamiento en el punto
de la Ciudad de Zaragoza, en nombre y voz de este Ayun-
tamiento no revocando los otros Procuradores por nosotros en los
nombres y de Ayuntamiento antes de acá hechos constituydos y
nombrados, cosa de nubo en los nombres de nuestro burgos-
to, y cierta ciencia constituydos, nombramos en Procurado-
res nuestros de este Ayuntamiento, a Don Fernando Samitier
Regidor Primero de este lugar de Zaragoza, de presidente
en la Ciudad de Zaragoza, Don Vicente Gascon, Don Vicente
Morell de Solarilla Procurador de la Real Audiencia
de Aragón y abitantes en la Ciudad de Zaragoza, a todos
Juntos y acada uno de nos ausentes como se fuesen pre-
sentes para que por nosotros en los nombres y de nuestro
Ayuntamiento que dan los nuestros Procuradores Juntos
y cada uno de nos imperio, e interroguen en qualquier
ex pleitos, y questiones asciébiles como criminal y qualquier
hinc de nuestro Ayuntamiento, o tendra en adelante en
qualquier juicio y tribunal, y audiencias, y ante qualquier
Juez y Justicias de su Magestad eclesiasticas como se
vales en que fueremos parte, y nos combiniere litigios
y contestar qualquier tipo, y hacer los pedimentos, re-
plicaciones, protestos, y diligencias, que combongan, pa-
rantes testigos, y escrituras, y lo demas oportuno y com-

beniente en manera de prueba contradecir, Impugnar
pesar, y hacer los juramento, o juramentos necesarios en
animos nuestros para prueba de la Verdad y beneficio de las y
tias, Juzgar y sentenciar. Impetrar y suscitar, pedir, oír, y aceptar
sentencias apelar de ellas, y de qualquier otra que se
sean las operaciones hasta su conclusión, y ejecución de sus se-
ñencias, confusión de substituir, o todo lo sobre lo visto, o
mas procurador, o procuradora, y aquél, o aquellos abocar
y destituir, y generalmente hacer, decir, eximir, procurar
poner nosotros en los otros nombres, y por el nuestro Ayuntamiento
todo y cada una cosa acuerdo del sobresto oportuno y
necesario, y lo que nosotros en otros nombréis, de Ayuntami-
ento haremos, o todo ello presentes siendos, prometiendo
haver por fin y tal darse todo lo que por los Procurados
y, o el uno de ellos, o por sus Substituyéndos en acuerdo
de sobresto sea o sea hecho, y procurado y aquello
no abocar en tiempo alguno su obligación, quando
hacemos de nuestras personas, es de los bienes y rentas
de este Ayuntamiento así muelle como riquezas habidas
y poseídas donde quiere que sea que lo sobre todo en
el lugar de Jusen a doce dias del mes de Marzo de
mi. Setecientos quarenta y cuatro años siendo presunto
por testigos Don Julian Cagdian, y Francisco Chicablan-
cos en el lugar de Jusen.

A.F.
C
Yo de mis panadas Coronas residente en
Villa de Ejea, y por autoridad legal portada
del Reyno de Aragon publico testifico, que
alo sobresto persona fué, et Cese;

Señate maravedis.



S E L L O D E V A R T O , V I C E N T E
M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y Q U A N T O N
T R A Y Q U A T R O .

Francisco Coronas ~~oy~~ no Real Vecino de la Villa de Grana, que
presente alzado en el lugar de Jusue, Por fe y vereda de lo testimo-
nio, a los señores, que el presente tiene y tiene en como en el
lugar de Jusue, a doce dias del mes de Mayo de mil setecientos quie-
rentay quatro años estando Juntos en Ayuntamiento en el punto
acostumbrado, segun el Oficio deffice, Antonio Escamea, Joseph
Calbo, y Lydia, y Joseph Caydir, y Colomina Flcalde, Regidores
y procurador, y Ayuntamiento de tho lugar de Jusue, en virtu-
ad del Juramento, que prestaron en el ingreso de sus oficios, por
ante mi Oficio Juzgando y declarando, cada uno Dijo y
dijo claro, que el dicho lugar de Jusue actualmente esta sujeto a un
Precio de Apension sobre el Beneficio de san Pedro Apóstol por
la Real Audiencia de ese Reyno y Oficio de Don Martin Judd
que sobre el Beneficio, esta siguiendo otro Precio por la curia
de Monzón, que se ha precisado al Ayuntamiento de tho
lugar de Jusue haue de seguir otro precio contra el Precio
de tho lugar por una Comita que deve haer tho Precio, siendo
que a ello, otro para que pague tho Precio, a tho Ayuntamiento
en treydas de seis Libras Iaz. de anua pension, Y assimismo para
que tho Precio cumpla con dar el Limosna encada un año seis
Libras Iaz., a los pobres del lugar de Jusue con Interdiccion de
los Regidores de tho Lugar = Y assimismo, que tho lugar estare
bien los propios y utiles siguientes, y nomas: Primamente sobre
el lugar de Jusue el lugar de Jusue del Obispo de Segorbe y
Jusue encada mas Venta, y ocho Libras Iaz. saca en sueldo

de arriendo de la tienda cinco libras Iaq. saca de utilidades
en este año del sueldo labranza y panadería dos pesos del suel-
dos, Del molino arriero en el año que pasó segun summa de los
quatro cargos del frigo Centeno que este año total ocho libras
Iaq. Pesaca en cada año del campeaje entre subida y baja-
da siete libras Iaq. Recobra vintenos de un pedazo de Monte
llamado La madera en cada año tres pesos Iaq. Del que
pagan los vecinos de este lugar el Juez de coraje por los ha-
nados laudos y menudos en cada año doce libras Iaq. que
importan los otros propios en este corriente año treinta y cinco li-
bras dos sueldos Iaq. Y que de lo que resta tiene los gastos siguientes
primamente paga de Alimentos para los ministros de Justi-
cija diez, y ocho libras Iaq. Al corredor por sus salarios by
libras Iaq. Al maestro de niños por el maestro y regidor
del alcalde veinte libras Iaq. Al predicador de la quiesma
cuatro libras cuatro sueldos Iaq. A los Guardias del
monte seis libras Iaq. A un sacerdote por escenificación los
monjes tres libras Iaq. A los campaneros una libra a cinco
sueldos Iaq. Por mantener la Iglesia de Cera, o, mas de
hacerla el mantener de localizas por no haber Primicia
veinte libras Iaq. en cada año, que importan los
otros cargos en cada año setenta y cinco libras más
sueldos Iaq. Todo lo qual otros fáctiles de liquidar, y
sindico procurador Dixerón sea la verdad tocante de
que suscribieren que pasaron en el ingreso de sus oficios
para que de ello conste de lo que se ha quedado, firmo ^{yo} Pedro
mes año y lugar aprobado: Bego de intendido: Anno:

En testimoniio ^{A.F.} De Verdad
Francisco Cezonas Off^{ro} Real

Attesto marques.

SELLO QVARTO, VENDE
MARAVENIS. ANG DE MIL
SETECIENTOS Y QVARA-
TA Y QVATRO.

Vicente Morell desolamilla en nombre del Ayuntamiento del
lugar de Tucumán dando despacho, que presento ante el dicho pa-
rejo, y como mejor proceda Dijo, que mi parte se halla si-
guiente, y precisado a introducir algunos pleitos, en que tienen
interesse dho lugar, y sus vecinos, como con uno sobre el pa-
tronado activo, y pasivo de un beneficio fundado en sa Pa-
tronat, del qual el activo, ha pertenecido, y pertenece al
Rey don Segundo, y el pasivo, y pose de el a los hijos naturales,
del mismo lugar, cuyos derechos se les están disputando; Otro Con-
tra el Rector dho Parroq^o, para que abrique una Her-
mita de Sta. Barbara, como está obligado en los términos
de dho lugar, quien está obligado, y se niega a ello; Otro de
aprehension de un pedazo de patio, llamado alquín sitié en
el molino de azuete de dho lugar, que lo ha apodado dho
Rector ante el Oficio de Dñ Lopriano La Plaza, y
otros, que resultan del testim^o, que presento, del que también
aparece, que el expresado lugar, solo tiene de propios, bienes
annualme, sesenta y cinco libras, y dos sueldos, y de cargas sin
contar la mitad de propios de que se ha valido S.M. Setenta, y
cinco libras, y nueve sueldos, y por ello se halla sin medios pa-
ra la ejecución de dho pleito, y defensa de sus derechos, y como
estos pertenezcan también, como queda dho, a los vecinos parti-
culares; En esta atención-

Al d^o x^o Septiembre, se sirva en conceder licencia, y facultad bas-
tante a dho Ayuntamiento para que pueda repartir entre sus
vecinos las cantidades, que fueron necesarias, para la soste-
nida, y defensa de dho pleito, con cuenta, y razón, y obli-
gación de darla, que amén de ser justa reciba Míre.

D. Pedro de la Plaza
y de la Salas

Vicente Morell desolamilla

85 Parroq y Hnos vte y ocho de Marzo d^o de
Regente, Regencia y Hnos vte y ocho de Marzo d^o de
Segovia Esta parte haga constar formalmen-
tante que, de los Progios y Ofertas que anualmen-
te se presentan, y presente dictamen de Aboga-
do, para el seguimiento de los Progios
y Ofertas que expresa